**RESOLUCIÓN:**

**VALPARAÍSO,**

**VISTOS**:

El Decreto con Fuerza de Ley N°30, promulgado el 18 de Octubre de 2004, y publicado en el Diario Oficial el 04 de Junio de 2.005, a través del cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N°213, de 1.953, sobre Ordenanza de Aduanas.

El Decreto con Fuerza de Ley N°329, de 16.04.1979, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 20 de Junio de 1979, por medio de la que se aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

El Decreto de Hacienda N°298, de 24.03.1999, publicado en el Diario Oficial el 08 de Julio de 1999, que aprueba el Reglamento de Ordenanza de Aduanas.

El Compendio de Normas Aduaneras, cuyo texto actualizado, sistematizado y coordinado fuera aprobado mediante la Resolución N°1.300, de 14 de Marzo de 2.006, de esta Dirección Nacional, publicado en el Diario Oficial el 17 de Noviembre de 2.008.

La Ley N°16.282, promulgada el 26 de Julio de 1965, y publicada en el diario Oficial el 28 de Julio de 1965, a través de la cual se fijan disposiciones para casos de sismos o catástrofes, establece normas para la reconstrucción de la zona afectada por el sismo de 28 de Marzo de 1965 y modifica la Ley N° 16.250.

El Decreto de Relaciones Exteriores N° 50, promulgado el 15 de Marzo de 2017, y publicado en el Diario Oficial el 10 de octubre de 2017, por el que se promulga el protocolo de enmienda del acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio que incorpora el acuerdo sobre facilitación del comercio a su anexo 1A.

La Resolución del Consejo de Cooperación Aduanera, de Junio de 2011, sobre el papel de la Aduana en Operaciones de ayuda en casos de desastres naturales.

Resolución N° 1.767, de 19 de Abril de 2018, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial el 25 de Mayo de 2018, por medio de la cual se deroga la Resolución N° 3061 de 08.04.2008 del Director Nacional de Aduanas, y sus modificaciones; y se modifica el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, agregando, entre otros, el Apéndice XVII con las Instrucciones para la Admisión Temporal de Aeronaves Civiles Extranjeras. .

Decreto del Ministerio de Interior, N° 156, de 12.03.2002, publicado en el Diario Oficial el 13 de Junio de 2002, que aprueba el Plan Nacional de Protección Civil, y deroga Decreto N° 155, de 1977, que aprobó el Plan Nacional de Emergencia.

**CONSIDERANDO:**

Que, por medio de mail de 28 de Agosto de 2018, ONEMI extiende invitación al Servicio Nacional de Aduanas, para formar parte integrante del Grupo IF, en relación con la prevención y combate de los Incendios Forestales, con el objeto de evitar retrasos producidos por situaciones administrativas.

Que, la resolución del Consejo de Cooperación Aduanera (OMA), de Junio de 2011, sobre el papel de la Aduana en operaciones de ayuda en casos de desastres naturales, invita a implementar las medidas contenidas en el Capítulo 5, del Anexo Especifico J, de la Convención de Kioto Revisada, relativo a los envíos de socorro.

Que, de acuerdo, al numeral 8 del artículo 7° del Acuerdo de Facilitación del Comercio, establecido en el Decreto de Relaciones Exteriores 50, del 10 de octubre de 2017; se recomienda a los países establecer procedimientos expeditos para el despacho de envíos urgentes, dentro los cuales deben ser consideradas las mercancías que ingresan como ayuda humanitaria y aquellas destinadas a la prevención y atención de emergencias o desastres en el país.

Que, el artículo 1° de la Ley N°16.282, de 1965, establece que, en caso de producirse en el país sismos o catástrofes que provoquen daños de consideración en las personas o en los bienes, el Presidente de la República dictará un decreto supremo fundado, señalando las comunas que hayan sido afectadas.

Que, el artículo 6°, de la ley antes citada establece que las importaciones o exportaciones de las especies donadas estarán liberadas de todo tipo de impuestos, derecho, tasa u otro gravamen que sea percibido por aduanas, como también estarán liberadas estas importaciones o exportaciones de las tarifas de carga o descarga, movilización, almacenaje, operaciones complementarias u otras, ya sea en puertos, aeropuertos o estaciones de ferrocarriles, y se entenderán también eximidas de las prohibiciones, limitaciones y depósitos aplicables al régimen general de importaciones o exportaciones. El Ministerio del Interior acreditará y calificará el carácter de la donación y su destino, y emitirá un certificado en que consten tales hechos, el que deberá ser exigido por la Aduana.

Que, Chile es un país que tiene una larga historia marcada por desastres naturales, así como también, no se ha encontrado exento de numerosos desastres provocados por intervención humana–como por ejemplo los Incendios Forestales– ante los cuales la activación de diversos protocolos, permiten mitigar los efectos producidos en dichos eventos.

Que, dentro de estos protocolos, el Plan Nacional de Protección Civil, coordinado por ONEMI, establece una serie de actividades a objeto de reducir las probabilidades de ocurrencias y/o efectos de emergencias y desastres, siendo estrictamente necesaria la cooperación y celeridad en todas ellas, por parte de todos los organismos, instituciones y servicios que considera.

Que, existiendo eventos que generan situaciones de preemergencias, emergencias y catástrofes se ha estimado conveniente y necesario definir un procedimiento simplificado que facilite el ingreso al país de aquellas mercancías que ingresen con fines humanitarios, para asistir ante las preemergencias, emergencias y/o catástrofes, sin perder el adecuado control de las normas de comercio exterior correspondientes.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas citadas, la Resolución 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón y las facultades que me confieren los numerales 7 y 8 del artículo 4, del D.F.L. N°329/1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **INCORPÓRASE** el Apéndice XVIII al Compendio de Normas Aduaneras.
2. Déjese sin efecto los numerales 2.3; 2.3.1; 2.3.2; 2.3.3 y 2.3.4 del Apéndice XVII del Compendio de Normas Aduaneras, incorporado a través de la Resolución N° 1767, de 2018.
3. Como consecuencia de la incorporación señalada precedentemente, agréguense las hojas pertinentes en el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.
4. La presente resolución entrará en vigencia desde su firma por el Director Nacional de Aduanas.
5. La presente resolución fue objeto de procedimiento de “Publicación Anticipada” entre los días XX.XX.XXXX y ZZ.ZZ.ZZZZ. (7 días)

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**

**PIB/JUM/GLH/KCI/**

**APÉNDICE XIX**

1. **DISPOSICIONES GENERALES PARA MERCANCÍAS QUE INGRESAN AL PAÍS EN SITUACIÓN DE PREEMERGENCIAS, EMERGENCIAS Y/O CATÁSTROFES.**

Frente a la comunicación de ONEMI al Servicio Nacional de Aduanas, de la declaración de estado de preemergencia, o emergencia y/o catástrofe, los Organismos Competentes acreditados por ONEMI podrán hacer uso de la Declaración de Admisión Temporal Simplificada para Emergencias, DATSE.

ONEMI deberá informar a Aduanas por el medio más expedito el estado de agravio imperante, ya sea mediante correo electrónico al mail emergencias@aduana.cl, o por vía telefónica; o bien, por el medio que el estado de agravio permita; todo lo anterior, sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial que establece la Ley N°16.282, de 1965.

Aplicarán estas normas respecto de todos aquellos Organismos Competentes, entendiendo por tal, a aquellos Servicios Públicos o corporaciones de carácter privado cuyos fines sean tender, gratuita y voluntariamente, las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, sin perjuicio de la competencia específica que tengan otros organismos públicos y/o privados; cuyo financiamiento provenga – aunque sea en una parte– de la ley de presupuesto del sector público y que sean reconocidos expresamente en esa calidad por ONEMI.

El ingreso al país de las mercancías necesarias para las actividades de la prevención o la contención, de los eventos asociados a preemergencias, emergencias y /o catástrofes podrá ser tramitado en la aduana de ingreso al país, por el Organismo Competente, mediante el formulario de la Declaración de Admisión Temporal Simplificada para Emergencias –DATSE– el cual podrá ser utilizado para el ingreso de todo tipo de mercancías, ya sea que provengan del extranjero, de zonas o depósitos francos, o de zona franca de extensión; bajo la condición de uso exclusivo en atender situaciones de preemergencias, emergencias y catástrofes, es decir, no pudiendo ser destinadas a otro uso que el establecido a estos efectos, bajo la sanción establecida en el artículo 181 letra f) de la Ordenanza de Aduana.

La tramitación de la DATSE se encontrará exenta de la tasa prevista en el artículo 107 de la Ordenanza de Aduana y de la rendición de garantía, y tampoco requerirá de la resolución previa que la exime de estos gravámenes.

La DATSE tendrá una vigencia de seis meses, plazo que será prorrogable hasta por otros seis meses más, cuando éste sea solicitado ante la aduana de ingreso, antes de su vencimiento y será autorizado de manera excepcional, previa certificación de ONEMI que acreditará las circunstancias.

Para todos los efectos, las mercancías amparadas en una DATSE calificaran como de despacho especial, entendiendo por tal que:

* Su tramitación podrá ser anticipada o normal,
* Será aceptada manualmente.
* No requerirá, ni impedirá su tramitación, la intervención de un Agente de Aduanas;
* Su despacho podrá ser efectuado en cualquier horario ante la aduana de ingreso al país de la carga.
* Las mercancías no requerirán declaración arancelaria,
* Sólo deberá declarar el valor total de las mercancías al momento de su ingreso al país, aunque sea de manera aproximada.
* Si la documentación de tramitación es efectuada por un funcionario público o por una persona natural mandatada por el Organismo Competente, se aceptará la presentación en fotocopia o transmisión electrónica del documento de transporte para el retiro de la mercancía, bajo condición de que el documento original sea igualmente incorporado en la carpeta del despacho.
* En caso de aforo, éste se realizará en el depósito de stock establecido para estos bienes por el Organismo Competente.
1. **CONSIDERACIONES PARA LA TRAMITACIÓN DE LA DATSE**

**2.1 PREVIO A LA DECLARACIÓN DE PREEMERGENCIA, EMERGENCIA Y/O CATÁSTROFE:**

ONEMI, con el objeto de poner en conocimiento con anticipación a la ocurrencia de cualquier evento informará, al menos una vez al año el listado de Organismos Competentes, haciendo uso del mail emergencias@aduana.cl.

El Organismo Competente deberá informar a la Dirección Nacional de Aduanas la individualización de la persona natural o jurídica que se encuentra autorizada para tramitar el despacho de la mercancía. Esta autorización tendrá una vigencia máxima de un año y puede ser presentada a la Aduana en cualquier momento incluso antes de que se declare la preemergencia, emergencia y catástrofe. Al respecto es importante tener presente las siguientes consideraciones:

1. Podrá efectuar la tramitación del despacho un Agente de Aduanas o una persona natural o jurídica mandatada por el Organismo Competente.
2. Si el despacho es efectuado por un Agente de Aduanas, el Organismo Competente deberá otorgarle un mandato para cumplir el encargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas.
3. Si el despacho es efectuado por un funcionario o dependiente del respectivo Organismo Competente, deberá presentar el documento que lo autoriza a efectuar este encargo, teniendo en consideración que si corresponde a:
4. Funcionario público: deberá presentar la resolución que le ordena tramitar el despacho de las mercancías.
5. Dependiente del Organismo Competente, o bien, persona (natural o jurídica) contratada para efectuar el despacho: deberá presentar la autorización notarial que así lo acredita.

Por su parte, la Dirección Nacional de Aduanas, deberá informar a todas las aduanas del país los nombres de las personas naturales o jurídicas mandatadas para actuar en representación del Organismo Competente ante una situación de preemergencia, emergencia y catástrofe.

Las aduanas deberán mantener en zona primaria un archivo en soporte impreso, con la información actualizada de las personas autorizadas para despachar con una DATSE, sin perjuicio de la publicación de la información en la web de aduanas, www.aduana.cl

**2.2 FRENTE LA DECLARACIÓN DE PREEMERGENCIA, EMERGENCIA Y/O CATÁSTROFE:**

* + 1. **ANTES DEL ARRIBO DE LAS MERCANCÍAS:**
* ONEMI debe comunicar a Aduanas la declaración de preemergencia, emergencia y/o catástrofe.
* El Organismo Competente deberá poner en conocimiento a la Aduana de ingreso que se encuentra próximo el arribo de mercancías; entregando la mayor cantidad de información disponible sobre las mercancías a despachar, a fin de indicarle la procedencia de coordinación con otros Servicios Púbicos para la entrega de los vistos buenos y certificaciones de ser necesario; y por tanto establecer la posibilidad de retiro total o parcial de las mercancías a su llegada.
* El Organismo Competente deberá solicitar ante las autoridades pertinentes –de corresponder– los vistos buenos y certificaciones para las mercancías que ingresarán.
* El Organismo Competente deberá preparar una declaración jurada simple que acredite que las mercancías serán utilizadas exclusivamente para estos fines.
	+ 1. **ARRIBO DE LAS MERCANCÍAS:**

Ante el inminente arribo de las mercancías, el Organismo Competente deberá concurrir a la aduana más próxima al lugar por donde estas ingresen, y solicitar la tramitación de la DATSE, para lo cual presentará:

1. Copia del mandato o de la autorización para despachar.
2. Copia, fotocopia o mensaje electrónico del documento de transporte
3. Indicará mediante un croquis (o un mapa) y declaración jurada simple, el o los lugares donde almacenará las mercancías luego de su salida de zona primaria. Los lugares antes indicados serán conocidos como depósito de stock, y en los cuales la Aduana tendrá las más amplias facultades para efectuar su labor fiscalizadora, en particular la establecida en el artículo 84 de la Ordenanza de Aduanas.
4. Aportará nómina completa de las mercancías, sin tener la obligación de que sean clasificadas y valoradas en detalle.

La Aduana de ingreso numerará de forma inmediata la documentación presentada por el Organismo Competente, dando prioridad a su despacho, y ajustándose plenamente a estas disposiciones, respecto de las cuales, en caso de duda deberán ser aplicadas de manera flexible, teniendo en consideración los fines previstos.

Sin perjuicio de lo anterior, la documentación base del despacho deberá ser reunida y estar a disposición de aduanas en un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de aceptación la DATSE.

* + 1. **RETIRO DE LAS MERCANCÍAS:**

Para efectuar el retiro de las mercancías bastará la presentación de la DATSE y el cumplimiento de las obligaciones antes indicadas, entre ellas las referidas certificaciones, autorizaciones y vistos buenos otorgados por los servicios públicos competentes. .

* + 1. **FISCALIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN UNA DATSE**

En caso que la mercancía tramitada bajo este este régimen, fuese seleccionada para revisión documental esta será efectuada con posterioridad al plazo de los 30 días que tiene por objeto reunir la documentación de la carpeta de despacho.

Si las mercancías fuesen seleccionadas para aforo, éste deberá ser efectuado en el depósito de stock señalado por el Organismo Competente, lugar respecto del cual el citado organismo deberá:

* Proporcionar a los funcionarios del Servicio los medios de transporte necesarios para acceder a estas dependencias, así como también para retornarlos al punto en donde fueron recogidos para la solución de este cometido;
* Deberá contar con los medios humanos y técnicos para la procedencia de la revisión física
* Deberá proporcionar la mayor cantidad de información posible para efectuar la operación aduanera.

La Aduana tendrá las más amplias facultades de acceso y fiscalización en los depósitos de stock.

* + 1. **CANCELACIÓN DE LA DATSE:**

Al final del plazo de los 6 meses, o del plazo de prórroga otorgado, la aduana de control efectuará un control de inventario de las mercancías disponibles en el (los) depósitos de stock que fueron constituidos, y determinará aquellas que se mantienen a la fecha en existencia, y aquellas que fueron importadas. Si del resultado se detecta que existen mercancías en inventario, éstas deberán ser reexportadas, destruidas, importadas, cancelada la Admisión Temporal, pero no podrán continuar en Chile bajo régimen suspensivo.

Si del control efectuado por la aduana, se detectan mercancías faltantes a este inventario, estas se tendrán por importadas, debiendo cursar el documento aduanero correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes cuando correspondan.

La operación podrá ser cancelada o abonada, mediante una o más declaraciones de reexportación, de importación o cancelación tramitada bajo régimen general u otra preferencial arancelaria, incluida cualquier tipo de donación o su destrucción previa autorización del Servicio Nacional de aduanas.

Para cancelar o abonar este régimen, se tendrá en consideración los siguientes tipos de mercancías:

* Vehículos, elementos complementarios y sus repuestos.
* Las demás mercancías
1. **VEHÍCULOS:**

Para el ingreso de cualquier vehículo, cuya finalidad sea la asistencia a una preemergencia, emergencia y/o catástrofe, el Organismo Competente deberá remitir vía correo electrónico, a la Dirección Nacional de Aduanas, en el momento en que la tenga disponible, la lista de los vehículos que utilizará en los casos señalados, siendo indispensable para este efecto que indique a lo menos el modelo, la marca, el número de serie, el año y la matrícula original y nueva (de existir).

También deberá presentar ante la aduana de ingreso, dentro del plazo de 30 días, el listado de repuestos e insumos para los vehículos extranjeros ingresados; describiendo estas mercancías de manera genérica.

En el caso de las demás mercancías, entre ellas las que ingresan en calidad de repuesto de los vehículos, que llegan conjuntamente o en forma posterior a otras acogidas a este régimen; se deberá distinguir entre las que se consumen durante su uso –mercancías consumibles–, de otras que mantienen su identidad incluso después de su empleo (mercancías no consumibles).

En este sentido:

* **Las mercancías no consumibles** (como por ejemplo los repuestos) deberán ingresar con una Admisión Temporal independiente a aquella tramitada para el vehículo extranjero en el cual será utilizada, y por tanto, se deberá individualizar estas mercancías de manera detallada en una lista separada del vehículo extranjero.
* **Las mercancías consumibles** (como por ejemplo los rotables de aviación, tales como lubricantes, combustibles, entre otros) deberá indicar ante la aduana de ingreso o ante la aduana de control, dentro de los primeros 25 días contados desde su llegada al país, la estimación de consumo normal de este tipo de mercancías.

El Organismo Competente deberá indicar ante la aduana de control o de ingreso, a más tardar al quinto días hábil de cada mes, el estado de las mercancías consumibles que fueron efectivamente utilizadas, las que deberá importar en el mismo acto, o bien, en caso que estas no hayan sido consumidas, deberá declararlo expresamente en dicha oportunidad.

1. **LAS DEMÁS MERCANCÍAS:**

Este grupo de mercancías lo conforman:

* Elementos para la asistencia y combate de la preemergencia, emergencia y/o catástrofe.
* Animales de asistencia en casos de urgencia y elementos de uso profesional
* Equipajes de los rescatistas y personal asociado a esta actividad

Estas mercancías corresponden a todas aquellas que, sin ser vehículos o sus elementos complementarios o repuestos, ingresan con fines de asistencia a la preemergencia, emergencia y/o catástrofe; además, la mayor parte de estos corresponden a mercancías que deberán ser devueltas al país de donde provienen, y por tanto corresponde cancelar la admisión temporal con la que ingresaron –DATSE– previa revisión física por parte de Aduanas, de todo lo cual se dejará constancia en el documento aduanero.

En caso que, dentro de las mercancías a ingresar, se presenten elementos destinados a la asistencia y combate de la preemergencia, emergencia y/o catástrofe, que sean consumibles, estos deberán ajustarse a las reglas definidas para las mercancías consumibles de la categoría de vehículos, las cuales se indican en el anterior literal A

* 1. **Documentos base DATSE**

Los documentos de base para la carpeta de despacho de este documento aduanero, que deben estar a disposición de la aduana en el plazo de 30 días contados desde el ingreso de las mercancías, serán los siguientes:

1. Factura comercial o factura proforma para aquellos casos en que las mercancías han sido donadas o facilitadas por el consignante, o documento que haga sus veces.
2. Mandato constituido de acuerdo a las instrucciones señaladas en el numeral 2.1 de este Apéndice
3. Documento de transporte
4. V°B° y certificaciones procedentes (incluida la de fumigación)
5. Certificado de donación de corresponder
6. Autorización del Organismo Competente
7. Sistema de inventarios
8. Documentos de importación o reexportación, de corresponder
9. Certificado de destrucción o de donación a terceros de corresponder.
10. Mapa referente a la ubicación del depósito de stock

Es importante señalar que cumplido el plazo antes indicado, estos documentos deberán estar a disposición de la aduana, cumpliendo las formalidades citadas en el numeral 10.1 del Capítulo III, en lo que corresponda.